

A2021000613

Resolución sobre solicitud de información al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a costes por colocación de barrera metálica, lonas y bandera.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Arucas. Información contratos. Información económico-financiera. Información de los contratos.

Sentido: Remisión al órgano competente.

Vista la solicitud de información pública tramitada en el Servicio de Reclamación y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2021 y registro de entrada 2021-003082 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitud de [REDACTED], en representación no acreditada de la Asociación Arucas Siempre (G05332549), al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), en la que requiere información relativa **al coste y empresa que ha colocado una barrera metálica en la subida a la montaña de Arucas, coste de colocación de lonas moradas en calle León y Castillo y calle Gourié, así como el coste de fabricación y colocación de bandera en la Casa Consistorial.**

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido

elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

IV.- Examinada la solicitud de información, y de conformidad con el artículo 44 de la LTAIP, cuando la solicitud se refiere a información que **no obre en poder del órgano a la que se dirige**, este la remitirá al competente e informará de esta circunstancia a la persona solicitante.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Remitir al Ayuntamiento de Arucas la solicitud de información de 30 de noviembre de 2021 y registro de entrada 2021-003082 presentada por [REDACTED], en representación no acreditada de la Asociación Arucas Siempre (G05332549), en la que requiere información relativa **al coste y empresa que ha colocado una barrera metálica en la subida a la montaña de Arucas, coste de colocación de lonas moradas en calle León y Castillo y calle Gourié, así como el coste de fabricación y colocación de bandera en la Casa Consistorial.**
2. Notificar la presente resolución a la persona solicitante.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid
Resolución firmada el 10-12-2021

[REDACTED]

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS